

LEY 7.172

Modifícase el inciso c) del artículo 4º de la ley 5.425 (T. O. 1959)

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Modifícase el inciso c) del artículo 4º de la ley 5.425 (T. O. 1959), que quedará redactado de la forma siguiente:

“Un Director Gremial, por cada una de las secciones, designado por el Poder Ejecutivo de una terna elegida por cada grupo gremial, mediante el voto directo de los afiliados y en la forma que lo determine la reglamentación. Durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos.

“Para ser Director Gremial es requisito indispensable tener una antigüedad no menor de dos años en la Administración Pública provincial o municipal.

“El Directorio se renovará por mitades cada dos años, cesando en esa oportunidad dos directores gubernamentales y dos directores gremiales. En las primeras designaciones el Poder Ejecutivo indicará los directores que durarán dos años en su desempeño”.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

ANASTASIO A. PÉREZ VÉLEZ.

Juan Angel Arana.

Secretario de la C. de DD.

RICARDO LAVALLE.

Ricardo A. Cucchi Lagraa.

Secretario del Senado.

La Plata, 10 de diciembre de 1965.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

MARINI,

ALFREDO E. CAMARLINGHI.

Decreto 11.128.

Registrada bajo el número siete mil ciento setenta y dos (7.172).

EDUARDO ESTEVES.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo, entrado en el Senado el 25 de octubre de 1965.

Aprobado el 25 de noviembre de 1965.

Sancionada en Diputados, sobre tablas, el 25 de noviembre de 1965.

Promulgada el 10 de diciembre de 1965.

Publicada en el “Boletín Oficial” el 29 de diciembre de 1965.